CONFECÁMARAS

TARIFAS DEL REGISTRO MERCANTIL
AÑO 2026

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 045 del 30 de enero de 2024, estableció los derechos por registro y renovación de la matricula mercantil, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, derechos de cancelaciones y mutaciones y derechos por inscripción de libros y documentos, así como el valor del formulario y los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio.

La matrícula de los comerciantes y su renovación en el registro público mercantil, será liquidada anualmente, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes reglas previstas por el artículo 2.2.2.46.1.1.:

DERECHOS POR REGISTRO Y RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL

La matrícula de los comerciantes y su renovación en el registro público mercantil, serán liquidadas en unidades de valor básico-UVB y en función de los activos ordinarios de los comerciantes, conforme la siguiente tabla:

ACTIVOS DESDE EN PESOS	ACTIVOS HASTA EN PESOS	TARIFA APLICADA
$ -	$ 78.715.000	$24.220 + 8.477* (Activos / $1.000.000)
Más de $ 78.715.000	$ 302.750.000	$575.225 + 4.238,5 * (Activos - $78.715.000) / $1.000.000
Más de $ 302.750.000	$ 787.150.000	$1.359.347.5 + 1.211 * (Activos - $302.750.000) / $1.000.000
Más de $ 787.150.000	$ 7.871.500.000	$1.843.747,5 + 544,95 * (Activos - $787.150.000) / $1.000.000
Más de $ 7.871.500.000	$ 24.220.000.000	$5.031.705 + 302,75 * (Activos - $7.871.500.000) / $1.000.000
Más de $ 24.220.000.000	En adelante	$9.118.830 + 151,375 * (Activos - $24.220.000.000) / $1.000.000 o hasta $12.110.000

DERECHOS POR REGISTRO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES Y AGENCIAS

Los derechos por registro de matrícula o renovación de establecimientos de comercio, sucursales y agencias, se liquidarán en unidades de valor básico -UVB, aplicando tarifas diferenciales, que tomarán como base la cantidad de activos totales del propietario, y el domicilio en el que se encuentre registrado, atendiendo las siguientes reglas y conforme la tabla que abajo se relaciona.

		JURISDICCIÓN	
ACTIVOS TOTALES DEL PROPIETARIO		MISMA	DIFERENTE
DESDE EN PESOS	HASTA EN PESOS	TARIFA EN PESOS	TARIFA EN PESOS
$ -	$ 78.715.000	$ 48,400	$ 97,000
Más de $ 78.715.000	$ 302.750.000	$ 121,000	$ 242,000
Más de $ 302.750.000	$ 787.150.000	$ 194,000	$ 388,000
Más de $ 787.150.000	$ 7.871.500.000	$ 266,000	$ 533,000
Más de $ 7.871.500.000	$ 24.220.000.000	$ 339,000	$ 678,000
Más de $ 24.220.000.000	$ 121.100.000.000	$ 412,000	$ 823,000
Más de $ 121.100.000.000	En adelante	$ 484,000	$ 969,000

TARIFAS DEL REGISTRO MERCANTIL
AÑO 2026

DERECHOS POR CANCELACIONES Y MUTACIONES

La cancelación de la matrícula y las mutaciones referentes a la actividad mercantil causará los siguientes derechos:

	TARIFA UVB	TARIFA EN $
1. Cancelación de la matrícula del comerciante	2.0	24,200
2. Cancelación de la matrícula de establecimiento de comercio	2.0	24,200
3. Mutaciones referentes a la actividad comercial	2.0	24,200

DERECHOS POR INSCRIPCION DE LIBROS Y DOCUMENTOS

De acuerdo con el artículo 2.2.2.46.1.4. del Decreto 1074 de 2015, los derechos de inscripción por actos, libros y documentos serán los siguientes:

La inscripción en el registro mercantil de los actos y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad causará un derecho de 6 UVB, equivalente a $73.000.

La inscripción en el registro mercantil de los libros respecto de los cuales la ley exige esa formalidad causará un derecho de 2 UVB, equivalente a $24.200.

CERTIFICACIONES DE REGISTRO MERCANTIL Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio, en desarrollo de su función pública de llevar el registro mercantil, tendrán los siguientes valores, independiente del número de hojas.

	TARIFA UVB	TARIFA EN $
1. Matrícula Mercantil	0.5	6,100
2. Existencia y representación legal, inscripción de documentos	1.0	12,100
3. Certificados Especiales	1.0	12,100

FORMULARIOS

	TARIFA UVB	TARIFA EN $
Formulario RUES	0.7	8,500

CONFECÁMARAS
DERECHOS POR INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS ASOCIACIONES AGROPECUARIAS Y CAMPESINAS
AÑO 2026

De conformidad con el articulo 2.12.8.3 del Decreto 1071 de 2015, los derechos por inscripción y renovación de las asociaciones agropecuarias y campesinas ante las cámaras de comercio, se determinarán de acuerdo con la cobertura territorial señalada en sus estatutos, así:

TIPO DE ASOCIACIÓN	TARIFA UVB	TARIFA EN $
1. Asociación municipal	1	12,100
2. Asociación departamental o distrital	1.5	18,200
3. Asociación regional	2	24,200
4. Asociación nacional	3	36,300
5. Asociación de primer grado - especial	1.07	13,000
6. Asociación de primer grado	2	24,200
7. Asociación de segundo grado	4	48,400
8. Asociación de tercer grado	6	73,000

CONFECÁMARAS
TARIFAS DEL REGISTRO DE PROPONENTES
AÑO 2026

El Gobierno Nacional mediante el Artículo 2.2.2.46.1.7. del Decreto 1074 de 2015 fijó las tarifas que deben sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio, por concepto del Registro de Proponentes.

Las tarifas vigentes para el año de 2026 son las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA UVB	TARIFA EN $
1. Inscripción por cada proponente	68.58	**831,000**
2. Renovación, por cada proponente	68.58	**831,000**
3. Actualización o modificación de la inscripción	36.64	**444,000**
4. Certificados	6.19	**75,000**
5. Expedición de copias	0.34	**4,100**

CONFECÁMARAS
TARIFAS PARA EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE OPERADORES DE LIBRANZA
AÑO 2026

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 3440 de 2015, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo establecido por artículo el 313 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, las tarifas, entre otros, deberán ser calculadas en Unidad de Valor Básico -UVB-. En tal sentido, las tarifas del Registro Único Nacional de Operadores de Libranza son ajustadas y calculadas con base en la UVB vigente para el año 2025 fijada por la Resolución 3914 del 17 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las tarifas vigentes para el año 2026 son las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA UVB	TARIFA EN $
1. Inscripción inicial en el registro	5.3	**64,000**
2. Renovación anual de la inscripción	5.3	**64,000**
3. Concepto de actualización	1.44	**17,400**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CIRCULAR

Medellín, 30/12/2025

PARA: LIQUIDADORES, FUNCIONARIOS DE FISCALIZACIÓN Ý- OTROS FUNCIONARIOS.

DE: LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DEPARTAMENTALES.

ASUNTO: TARIFA DEL IMPUESTO DE REGISTRO PARA ACTOS SIN CUANTÍA PARA EL AÑO 2026.

De conformidad con el Artículo No. 187 de la Ordenanza número 48 de 17 de octubre de 2025, la tarifa del Impuesto de Registro para los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a Registro en el año 2026, es equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

El Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, emitido por el Ministerio del Trabajo, fijó el salario mínimo mensual legal para el año 2026 en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVIENTOS CINCO PESOS ML ($1.750.905), por lo cual la tarifa de Impuesto de Registro para los actos sin cuantía durante el año 2026,

Salario Mínimo Legal Mensual Vigente Año 2026: $1.750.905
Valor Acto sin Cuantía ($1.750.905/30 x 4) $ 233.454
Aproximación literal a. art 8 de la Ordenanza 48 de 2025. $ 233.500
Valor Impuesto de Registro actos sin cuantía $ 233.500

FIRMA_NOMBRE
FIRMA_CARGO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Karla Cristina Almanza Moreno -Profesional Universitario.		30/12/2025
Revisó:	Cesar Augusto Córdoba --Profesional Universitario		30/12/2025
Aprobó:			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Hacienda

RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 **DE** 31 DIC 2025

Por medio de la cual se establece el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB para la vigencia 2026

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" crea la Unidad de Valor Básico (UVB) y establece que se reajustará anualmente con base en la variación del IPC sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el inciso segundo del artículo 313 de la referida Ley establece los siguiente: "*El Ministerio de Hacienda publicará mediante Resolución antes del 1° de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB aplicable para el año siguiente.*"

Qu el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) publicó los resultados del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados correspondientes al mes de octubre de 2025, con una variación anual de 4,83 %.

Que el valor de la UVB para el año 2025 fue de once mil quinientos cincuenta y dos pesos ($11.552,00) y se requiere establecer el valor de la Unidad de Valor Básico UVB para la vigencia 2026.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Valor de la Unidad de Valor Básico - UVB. El valor de la Unidad de Valor Básico - UVB para el año 2026 será de doce mil ciento diez pesos ($12.110,00).

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir del 1° de enero de 2026.

Dada a los, 31 DIC 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ Leonardo Arturo Pazos Galindo
Viceministro Técnico

ELABORÓ Javier Sanclemente Arciniegas / Yulli Vargas Monroy
DEPENDENCIA Despacho del Viceministerio Técnico